



Gobierno Regional  
del Callao

ESTE OFICIO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN LUIS HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 661 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 JUN. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 10730 de fecha 19 de Febrero de 2015, SONIA ADELAIDA APAZA MARIN, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 7936 de fecha 31 de Diciembre de 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7936 de fecha 31 de Diciembre de 2014, se RESUELVE: RECONOCER, el tiempo de servicio a favor de SONIA ADELAIDA APAZA MARIN, en su calidad de Profesora de 24 horas en la Institución Educativa N° 5048 "Ramón Castilla Marquesado". Educación Básica Regular Secundaria, II Nivel magisterial, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales el 19 de Mayo de 2012; RECONOCER, con eficacia anticipada la Bonificación personal de Cuarenta por ciento (40%) sobre su haber básico, a la citada servidora a partir del 19 de Mayo de 2012; OTORGAR Asignación por Tiempo de Servicio por única vez a favor del administrada cuyo monto asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 90/100 nuevos soles (S/. 289.90) equivalente a dos remuneraciones totales.

La Resolución Directoral Regional N° 7936 de fecha 31 de Diciembre de 2014, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 06 de Febrero de 2015, obrante a folios 23. Atendiendo a la notificación efectuada, SONIA ADELAIDA APAZA MARIN con fecha 19 de Febrero de 2015 interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN GIMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y  
de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley  
del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por  
SONIA ADELAIDA APAZA MARIN, contra la Resolución Directoral Regional N° 7936 de  
fecha 31 de Diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación  
de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

